

- ORDENANZA N° 167/97 -

VISTO:

La necesidad de reglamentar la organización de los eventos públicos en la localidad;
El expediente N° 154 del Honorable Concejo Deliberante;
Los aportes realizados por las instituciones del pueblo a través de la Comisión de Educación y comunicación; y

CONSIDERANDO:

Que a través de una encuesta enviada a todas las instituciones del pueblo el día 22 de abril del corriente se invitó a realizar los aportes para delinear los objetivos a tener en cuenta para la organización de los eventos públicos.

Que en el plenario realizado en pasado 06 de mayo se consensuó los objetivos generales y específicos de dichos eventos como así también los distintos eventos a realizar.

Que el 14 de mayo del corriente año se puso a consideración de todas las instituciones del pueblo las conclusiones del plenario anterior y a la vez se le solicitó que informarán para ellos cuales serían los requisitos para la organización de dichos eventos.

Que finalmente en el plenario del día 27 de mayo por unanimidad se aprobaron los objetivos generales y específicos a tener en cuenta en dichos eventos.

Que también se vio la necesidad de clasificarlos según las características de los mismos, el manejo de dinero, la necesidad de custodia policial y responsabilidad de los organizadores.

Que en consecuencia, se debe dictar la norma legal pertinente como lo establece el artículo N° 102 inc. 3 de la ley 53.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO

Sanciona con fuerza de:

- ORDENANZA -

ARTÍCULO 1°: Los objetivos generales a tener en cuenta para la organización de cualquier evento público serán:

- Contribuir al bien común.-
- Unir a las familias.-
- Integración de la comunidad.-

ARTÍCULO 2°: Para la organización de los eventos podrán fijarse los siguientes Objetivos específicos:

Brindar alternativas para el uso del tiempo libre, Recaudar fondos, Festejar aniversarios, Información de interés comunitario, Recreación, Integrar sectores en particular, Rendir homenajes, Ampliar conocimientos de costumbres, celebrar fiestas patrias, Rescate de la cultura y las tradiciones, promover actividades nuevas o desconocidas, Recordar acontecimientos, Difusión de objetivos institucionales.-

ARTÍCULO 3°: Los eventos públicos que podrán organizarse, se clasificarán en tres categorías, denominadas A, B, y C.-

Los eventos públicos clase A, serán:

Peñas folklóricas, Bingos, bailes, jineteadas, Encuentros de payadores y/o cantoras, Destrezas criollas, Rifas, Carreras automovilísticas y de motos.-

Los eventos públicos clase B, serán:

Kermesses, Fogones, Competencias deportivas, campeonatos de truco, carreras de regularidad y desfiles de modas -

Los eventos públicos clase C, serán:

Minitorneos familiares y/o barriales, papifútbol, Basquetbol, voley y otros deportes similares, Cine video-debate, maratón, bicicleteada, teatro, títeres, charlas, exposiciones, olimpiadas de salón (matemáticas, literatura), cursos y conciertos.-

REQUISITOS DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 4º: Los eventos públicos clase A, solo podrán ser realizados por Organizaciones con personería Jurídica, debidamente acreditada.-

Los eventos públicos clase B, solo podrán ser realizados por Organizaciones con personería Jurídica en trámite, con certificación en la que conste el número de Expediente.-

Los eventos públicos clase C, solo podrán ser realizados, además de los permitidos en las clases A y B, por grupos de vecinos, comisiones barriales y Grupos de Jóvenes de nuestra localidad.-

DE LA CUSTODIA POLICIAL

ARTÍCULO 5º: Los eventos públicos clase A deberán contar con custodia policial obligatoria y Seguro a terceros, mientras que en los eventos clase B y C será optativa, a decisión de los organizadores o cuando sea dispuesto por la Municipalidad de Andacollo.-

ARTÍCULO 6º: Exceptúase de la obligatoriedad dispuesta en el artículo anterior a la realización de Bingos y/o rifas, siendo en dicho caso optativa la contratación de la custodia policial o cuando sea dispuesto por la Municipalidad de Andacollo.-

DE LA APROBACIÓN

ARTÍCULO 7º: Para todos los eventos se deberá solicitar la correspondiente autorización por escrito, como mínimo con una semana de anticipación, ante la municipalidad local.- Si al cabo de 72 horas de presentada la nota, las Instituciones no recibieran notificación escrita de su aceptación o denegación, la organización del evento será aprobada de hecho.-

ARTÍCULO 8º: Se habilitará un registro de Eventos Públicos, en el cual los Organizadores deberán informar tipo de evento, objetivos del mismo, fechas, horarios, lugar de realización y los responsables del mismo, con 48 horas de anticipación como mínimo, firmando los responsables quienes en todos los casos deberán ser mayores de edad.-

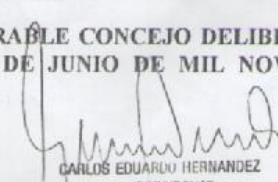
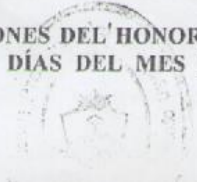
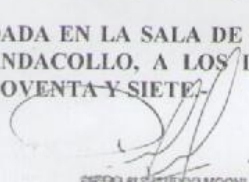
ARTÍCULO 9º: Antes del inicio del evento se deberá abonar el arancel correspondiente según la Ordenanza Impositiva vigente.-

ARTÍCULO 10º: Se denegará toda solicitud presentada por particulares, aunque manifiesten colaborar con alguna Institución.-

ARTÍCULO 11º: Derógase toda norma Legal que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 12º: Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese, cumplido ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
ANDACOLLO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y SIETE.


CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ